

BOLETIN OFICIAL BALEAR

(extraordinario)

del domingo 1.º de abril de 1860.

Núm. 214.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, ha comunicado á este Gobierno con fecha 10 de marzo próximo pasado la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de enero de este año, cuyo tenor es como sigue:

«Ilmo. señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporción de los gastos con los ingresos: Considerando que esta medida tiende eficazmente á fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferrocarriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del país: Y considerando, por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda

la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio, se ha servido S. M. disponer: que desde el dia 1.º del mes de abril inmediato, se espanda al público el kilógramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad. De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su exacto cumplimiento.»

Al acordar su publicacion en este *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia, he conceptuado oportuno recordar á los alcaldes la obligacion que tienen de vigilar muy cuidadosamente para que no se haga contrabando de ninguna clase de pólvora, y en caso de tener noticia de que circula por el distrito de su jurisdiccion, adoptar todas las medidas necesarias para aprenderlo y detener al propio tiempo á los defraudadores para la imposicion de la pena señalada, sobre cuyo servicio espero que no darán lugar á la mas insignificante observacion. Palma 1.º de abril de 1860.
—José Primo de Rivera.

PALMA.—IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.

